

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No. 17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informando que se recibió la constancia de envió de la citación para diligencia de notificación personal del demandado, sin que a la fecha, haya comparecido al despacho o solicitado su notificación por los medios presenciales o electrónicos correspondientes. Sírvase proveer.

San José, Caldas, 10 de marzo de 2022



VANESSA SALAZAR URUEÑA
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Microfinanzas Bancamía S.A
Demandado: Mario de Jesús Marín Hernández
Radicado: 17665-40-89-001-2019-00114-00

Radicado No. 2019-114
 Auto Sust. No. 0234

Vista la constancia de secretaría que antecede, se incorpora al de marras la constancia de envió de la citación para diligencia de notificación personal del demandado MARIO DE JESÚS MARÍN HERNÁNDEZ, advirtiendo que se rehusaron a recibir la comunicación.

Por lo anterior, y conforme a las prerrogativas establecidas por el legislador, en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, la citación se entendió entregada en el lugar de destino.¹ En consecuencia, se insta a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para continuar con los trámites de notificación de la parte ejecutada conforme a los términos establecidos de los artículos 292 del C.G.P, que prevé:

¹ 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

*“(...) Artículo 292. Notificación por aviso. **Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

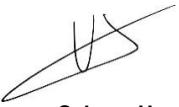
El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (Negrilla fuera del texto)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

<p style="text-align: center;">Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. <u>27</u> de la presente fecha. San José <u>11 de Marzo de 2022.</u></p> <p style="text-align: center;"> Vanessa Salazar Urueña Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3c9591c67cfaa53baf6e3412ffb38458b1d61db393cf98b3c8f677da434d48**

Documento generado en 10/03/2022 03:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>